



Foto: Andrés Felipe Casaña/Unimedios

# ¿Cómo quedan las víctimas?

**Eulises Torres,**

Integrante del Centro de Pensamiento y Seguimiento al Diálogo de Paz Universidad Nacional de Colombia

El pasado 28 de agosto la Corte Constitucional de Colombia dio su aval al que se ha llamado *Marco Jurídico para la Paz*, el cual fue aprobado por siete de los nueve magistrados del organismo (dos salvaron su voto; es decir, se apartaron de la mayoría).

Así quedó desechada la demanda que estimaba contrario a la Carta Magna apartes del inciso 4 del artículo 1, del Acto Legislativo número 01 del año 2012, que establece los instrumentos jurídicos de justicia transicional para facilitar la terminación del conflicto armado interno.

El segmento cuestionado dice: "...el Congreso de la República, por iniciativa del Gobierno Nacional, podrá mediante ley estatutaria determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquirieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados..."

La demanda, instaurada por la Comisión Colombiana de Juristas, aseguraba que las expresiones subrayadas "máximos responsables", "cometidos de manera sistemática" y "todos los casos"

sustituyen un pilar esencial de la Constitución Política de Colombia.

En el respectivo estudio, la Corte observó que estos conceptos se encuentran ligados umbilicalmente a un sistema integral de Justicia Transicional, y por ello debía hacer estudio extensivo de todo el inciso cuestionado desde el punto de vista constitucional.

Para respaldar su decisión, los magistrados recuerdan que en el Estado Social y Democrático de Derecho se deben cumplir las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas.

## Paz, pero también reparación

En ese campo es justamente donde es necesario detenerse para analizar la situación. Esto es, poder elucidar si en la forma como está planteada la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2012, verdaderamente se satisfacen integralmente los intereses de la sociedad y de las víctimas.

En ese orden, es pretérita la obligación del Estado frente al respeto y garantía de los Derechos Humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y, especialmente, en la reiterada vocación de encontrar su verdadera dimensión jurídica.

Es claro que el Estado debe permitir y garantizar el goce pleno de los derechos humanos —consignados en los tratados internacionales— de todas las personas que estén bajo su tutela jurídica, sin

establecer discriminación alguna de carácter negativo.

Y no es fácilmente entendible que la manera más adecuada de proceder sea declinar la posibilidad de investigar y sancionar (también obligar a reparar) a quienes hayan sido responsables de las violaciones de los Derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

## Justicia incluyente

Como ejercicio de pedagogía en la materia, se puede recurrir a las enseñanzas reiteradas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a lo que constituye uno de los pilares del Derecho Internacional: las consecuencias reparaciones a que tienen derecho las víctimas de graves violaciones.

En el "Caso de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador", en el párrafo 302 se lee claramente "Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado".

Dicho artículo dictamina: "Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá,

asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

## Cerrar el círculo

Sin desconocer que se debe armonizar el derecho a la justicia y el derecho a la paz, tampoco se puede desconocer que las víctimas, en gran parte legitiman los acuerdos de paz y que sin ellas —y más precisamente por el reconocimiento de sus derechos— no funciona acordecamente la Justicia.

Para que no quede a la deriva el proceso o los procesos de paz que llegaren a adoptarse, es importante cerrar los resquicios por los cuales se puedan escapar los importantes y loables esfuerzos de los representantes del Estado y de los grupos que efectivamente se quieren incorporar a la vida civil.

De tal manera, que aunque el Congreso se demore, no puede desarrollar el Marco Jurídico para la Paz con errores similares a los cometidos en la Ley 975 del año 2005 (Ley de Justicia y Paz), suficientemente resaltados en la sentencia C-370 del año 2006. La Corte estableció, en ese entonces, que la Ley aprobada "adolecía de deficiencias sustanciales que dificultaban la posibilidad de alcanzar la justicia para las víctimas".

Los afanes en estas materias normalmente se cobran internacionalmente. A la pregunta: ¿Cómo quedan las víctimas?, por lo pronto, no hay respuestas.